



## **DOCTORADO EN HUMANIDADES REGLAMENTO DE LA CARRERA**

### **ALCANCES Y OBJETIVOS**

**Artículo 1.** El título de Doctor en Humanidades con Mención en Filosofía, Geografía, Letras o Música se otorgará de acuerdo con lo dispuesto por el presente Reglamento.

**Artículo 2.** Este título, correspondiente al grado de mayor jerarquía dentro de la Universidad Nacional del Litoral, tendrá valor académico no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país.

**Artículo 3.** El Doctorado tiene como propósito formar graduados del más alto nivel académico, capaces de contribuir a la generación de nuevos conocimientos del corpus teórico metodológico de las Humanidades, contemplando la pluralidad de perspectivas para el planteo y búsqueda de soluciones en el marco del proceso formativo de posgrado.

### **CARÁCTER Y SEDE DE LA CARRERA**

**Artículo 4.** El Doctorado en Humanidades es una carrera semiestructurada, con modalidad presencial.

**Artículo 5.** La Carrera de Doctorado en Humanidades tendrá su sede académica en la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Universidad Nacional del Litoral.

### **GOBIERNO DE LA CARRERA**

**Artículo 6.** El Cuerpo Académico del Doctorado en Humanidades estará compuesto por: el Comité Académico, el Cuerpo Docente (profesores estables e invitados) y los Directores y Co Directores de Tesis. Al menos el 50% del total de los docentes de la Carrera deberán ser estables.

**Artículo 7.** Los miembros del Cuerpo Académico deberán poseer grado de Doctor o acreditar una comprobada trayectoria como docente e investigador. Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias.

**Artículo 8.** El Comité Académico estará integrado por cinco miembros, de modo que resulten representadas todas la menciones de la carrera. Uno de los miembros será el Director de la Carrera, quien presidirá dicho Comité y otro, el Coordinador Académico.

**Artículo 9.** Las normas relativas a la designación de los miembros, competencias y funcionamiento del Comité Académico están contempladas en el Reglamento específico, incluido en el Apéndice 4.

### **INSCRIPCIÓN A LA CARRERA**

**Artículo 10.** Están en condiciones de inscribirse como aspirantes a cursar el Programa de Doctorado los graduados de carreras de grado correspondientes preferentemente a disciplinas humanísticas de ésta u otra universidad argentina o extranjera reconocida, a cuyo fin deben cumplir con los requisitos de inscripción que se determinan a continuación:



- a) Presentar una nota dirigida al Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias solicitando su admisión a la carrera, a fin de iniciar un expediente en el que se asentarán todas las actuaciones vinculadas a la aplicación del presente Reglamento.
- b) Completar el formulario de admisión a la Carrera de Doctorado indicando la mención en la que aspira a doctorarse.
- c) Presentar Curriculum Vitae donde conste su domicilio legal, título de grado y de Posgrado (si corresponde), tesis aprobadas, cursos realizados, publicaciones, investigaciones y otros antecedentes que el postulante considere relevantes.
- d) Adjuntar la documentación probatoria solicitada: certificado analítico y fotocopia autenticada del título de grado y de posgrado si correspondiera, además de las respectivas certificaciones de publicaciones y cursos realizados.
- e) Presentar un Plan de Investigación con el consentimiento del Director de Tesis propuesto y una explicación de éste acerca de los medios disponibles para ser realizado, indicando el lugar donde se llevará a cabo la investigación.
- f) Presentar el Currículum Vitae de los candidatos a Director y Co-Director (si correspondiera) de Tesis propuesto.
- g) En la inscripción, cada aspirante dejará expresa constancia de su aceptación de todas las exigencias concernientes a la planificación y a los alcances del presente Reglamento, así como a cualquier otra actividad curricular que fije el Comité Académico.

## **REQUISITOS DE ADMISIÓN DEL ASPIRANTE Y CONDICIONES DE PERMANENCIA COMO ALUMNO DE LA CARRERA.**

### ***Admisión***

**Artículo 11.** Los doctorandos se seleccionarán en base a sus antecedentes, el resultado de una entrevista personal y las evaluaciones que estime conveniente el Comité Académico del Doctorado en cada caso particular. Cuando lo considere necesario, este Comité podrá solicitar el asesoramiento de especialistas en temáticas específicas.

**Artículo 12.** En casos excepcionales el Comité Académico del Doctorado podrá admitir alumnos que no posean título de grado universitario, pero que acrediten preparación y experiencia profesional o de investigación equivalente, en áreas o temáticas afines al perfil del Doctorado. En este caso, el Comité Académico emitirá un dictamen fundado en el que podrá constar el requerimiento adicional de aprobar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área del posgrado. Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir destacada trayectoria en cada uno de los siguientes aspectos: desempeño académico, producción científica, antecedentes en formación de recursos humanos y antecedentes en investigación. Asimismo, según se estipula en el Reglamento General de Cuarto Nivel en el artículo 23 inciso b), deberán aprobar una evaluación de suficiencia que será implementada por el Comité Académico.



**Artículo 13.** En caso de ser rechazada la admisión a la carrera, el candidato podrá presentar recurso de reconsideración ante el Consejo Directivo de la Facultad respectivo quien resolverá en definitiva con carácter inapelable.

**Artículo 14.** Una vez admitido en el Doctorado, el aspirante podrá presentar para su reconocimiento y acreditación los antecedentes académicos y estudios de posgrado previos que haya efectuado y que considere afines al área de conocimiento en la que se propone desarrollar su labor. Estos antecedentes debidamente certificados serán examinados por el Comité Académico de Doctorado que propondrá al Consejo Directivo de la Facultad, según lo estipulado en el artículo 31, su aceptación o rechazo como parte de las obligaciones que debe cumplimentar el doctorando en su programa de formación. Las decisiones que a este respecto se adopten serán inapelables por el interesado.

#### ***Permanencia, seguimiento y baja***

**Artículo 15.** Son condiciones de permanencia de los doctorandos:

- a) la cumplimentación del 80% de asistencia a los cursos,
- b) la adquisición en tiempo y forma del número de UCAs. previstos por el Plan de Estudios de la Carrera de Doctorado, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por el Comité Académico para el caso concreto,
- c) el pago regular de los aranceles, en los casos que correspondiera.

**Artículo 16.** El doctorando deberá presentar en la dependencia de Posgrado de la Facultad, para consideración del Comité Académico, un informe anual de sus actividades en la Carrera, en el que debe constar:

1. Título del Plan de Investigación o del Plan de Tesis (según corresponda), nombre y apellido del doctorando, Director y Co-Director -cuando correspondiera- y fecha de admisión.
2. Nómina de cursos de posgrado aprobados para los que solicita acreditación. En el caso de cursos que no fueran dictados en la Facultad de Humanidades y Ciencias, deberá proveer la información que se requiere en el Art. 30 para su acreditación.
3. Listado de publicaciones y/o presentaciones a Congresos, adjuntando las correspondientes constancias.
4. Estado de avance de la investigación, en no más de 500 palabras.
5. Actividades a desarrollar en el año que se inicia.

El Comité Académico deberá evaluar estos informes y calificarlos como “Satisfactorio” o “No Satisfactorio”. En caso de que un informe sea considerado “No Satisfactorio”, el doctorando deberá presentar un informe ampliado en no más de 2.000 palabras. Si luego de esta instancia el Comité Académico considerara que los motivos del rechazo fueron revertidos, el informe anual será considerado “Satisfactorio”. La no aceptación de dos informes anuales dará lugar a la baja definitiva del doctorando.

**Artículo 17.** Son causales de la pérdida de permanencia:



- a) el vencimiento del plazo de seis (6) años establecido en el Art. 18,
- b) el incumplimiento de las condiciones de permanencia establecidas en el Art. 15,
- c) la no aceptación de dos informes anuales por parte del Comité Académico,
- d) la no presentación del nuevo manuscrito de tesis dentro del plazo de un año contado desde que el mismo hubiese sido rechazado por el Jurado o el rechazo por parte del Jurado del segundo manuscrito presentado, tal como lo establece el Art. 45.

En cualquiera de los casos precedentes, la dependencia responsable de Posgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias comunicará la situación al Comité Académico. Éste elaborará un informe y lo elevará al Consejo Directivo de la Facultad, quien resolverá sobre la baja del doctorando.

### ***Duración***

**Artículo 18.** El plazo máximo para cumplir los requisitos a fines de acceder al grado de Doctor será de seis (6) años a partir de la fecha en que se autorice la admisión. El Comité Académico podrá otorgar dos (2) prórrogas excepcionales de un (1) año cada una por causas debidamente fundadas y avaladas por el o la directora/a de tesis. En caso de acceder a dicho beneficio, una vez expirado el plazo el doctorando perderá su condición de tal.

**Artículo 19.** El doctorando podrá solicitar la suspensión del efecto del plazo establecido en el Art. 18 por un período que no puede superar, en total, los dos (2) años. Estas suspensiones podrán ser acordadas por el Consejo Directivo, previa opinión del Comité Académico.

### ***Readmisión***

**Artículo 20.** Quien haya perdido su condición de doctorando por alguna de las causales previstas en este Reglamento, podrá solicitar su readmisión a la carrera por una única vez. El Consejo Directivo de la Facultad resolverá sobre la solicitud de readmisión.

### **DIRECTOR Y/O CODIRECTOR DE LA TESIS**

**Artículo 21.** Podrán ser Directores de Tesis los profesores e investigadores pertenecientes o no a la Universidad, que hayan realizado una obra de investigación de mérito notorio avalada por publicaciones relevantes para el campo. Deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de recursos humanos. En el caso de que sea profesor o investigador extranjero se requerirá de un Co-director conforme al artículo 25 del presente Reglamento.

**Artículo 22.** El Director deberá poseer título de Doctor. Sólo excepcionalmente se considerarán casos extraordinarios en los que el Director no tenga el máximo grado académico, los que serán analizados individualmente por el Comité Académico.

**Artículo 23.** El Director podrá dirigir en forma simultánea como máximo cuatro (4) Tesis que se desarrollen en el ámbito de diferentes carreras de posgrado, salvo excepciones debidamente fundamentadas.



**Artículo 24.** El doctorando, con el acuerdo del Director, podrá proponer la designación de un Co-Director de Tesis.

**Artículo 25.** El Co-Director deberá ser un investigador con antecedentes curriculares equivalentes a los requeridos al Director en el campo disciplinar de la temática de la Tesis o en campos afines. En caso de que el Director propuesto no sea un docente de la UNL, el Co-Director deberá serlo.

**Artículo 26.** Son funciones del Director y del Co-Director (si hubiere) de Tesis:

- Asesorar al doctorando en la elaboración del Plan de Investigación y del Plan de Tesis.
- Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- Asesorar al doctorando durante la ejecución del Plan de Tesis, así como en la redacción del manuscrito de Tesis.
- Evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación.
- Avalar el informe anual de los doctorandos a su cargo y elevarlo al Comité Académico del Doctorado para su evaluación.
- Informar sobre la actividad del doctorando a la Comisión Académica cuando ésta lo requiera.
- Presentar el dictamen final evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la importancia de la Tesis, como condición necesaria para su presentación.
- Integrar el jurado de Tesis, con voz pero sin voto.

**Artículo 27.** En caso de ausencia temporaria del Director de Tesis por un período comprendido entre seis (6) y doce (12) meses, y si no se hubiere designado un Co-Director, el doctorando deberá proponer al Comité Académico la designación de un Co-Director que lo reemplace, la que se hará de acuerdo con lo establecido en el Art. 25.

**Artículo 28.** En caso de impedimento del Director de Tesis para cumplir sus funciones por un período mayor a un (1) año o renuncia, el doctorando propondrá la designación de un reemplazante, la que se hará de acuerdo con lo establecido en los Art. 21 y 22.

**Artículo 29.** El doctorando podrá proponer por única vez, durante el desarrollo de la Carrera, un cambio de Director de Tesis. Esta propuesta deberá ser fundada y, previo informe del Director en funciones, el Comité Académico emitirá su opinión. El Consejo Directivo decidirá sobre la misma. La eventual designación de un nuevo Director, deberá ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.

## **PLAN DE LA CARRERA DE DOCTORADO**

**Artículo 30.** Durante el desarrollo de la carrera de Doctorado en Humanidades, el doctorando deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar cursos por un mínimo de cuarenta (40) UCAs (equivalente a 600 horas) comprendidos entre el Primer Ciclo (14 UCAs) y el Segundo Ciclo (26 UCAs) respectivamente. Estos cursos deberán proporcionar una sólida formación en las teorías generales del área de las humanidades,



en los conocimientos específicos que correspondan a la mención elegida para la Tesis y en la metodología de la investigación. Los doctorandos podrán solicitar el reconocimiento de cursos realizados. Cada solicitud de reconocimiento será considerada por el Comité Académico, quien sugerirá al Consejo Directivo de la Facultad la acreditación de los mismos.

**b.** Acreditar dos idiomas (inglés, obligatorio y otro idioma a elección según la bibliografía extranjera dominante en la investigación), y

**c.** Presentar y defender una Tesis que constituya un aporte al conocimiento científico en el campo de las disciplinas humanísticas. Este trabajo, desde su planificación hasta su defensa, se realizará bajo la tutela de un Director de Tesis. Al tiempo de la presentación de la Tesis, al menos alguno de sus contenidos centrales deberán estar publicados o aceptados para su publicación en revistas de reconocido nivel en la especialidad. Se asigna a la presentación y defensa de la Tesis un total de sesenta (60) UCAs (equivalente a 900 horas).

**Artículo 31.** Los Cursos de Posgrado realizados por el doctorando serán acreditados si cumplen los siguientes requisitos:

**a.** Pertener al Plan de Formación del doctorando, por lo que deberán estar avalados por el Director y Co-Director (si hubiere) de Tesis y ser aprobados por el Consejo Directivo de la Facultad.

**b.** Los Cursos de Posgrado desarrollados en otras Facultades de la Universidad Nacional del Litoral o en otras Universidades del país o del exterior podrán ser acreditados por el Comité Académico. En estos casos el doctorando deberá informar acerca del programa, responsables del dictado, carga horaria, sistema de evaluación, lugar de desarrollo, certificando si el mismo pertenece a la currícula de una carrera de doctorado o maestría.

**c.** El Comité Académico asignará las UCAs correspondientes teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) una (1) UCA equivale a 15 horas de carga horaria; b) a los cursos de carga horaria inferior a 30 horas no se le asignarán créditos.

**d.** El Comité Académico podrá reconocer por actividades previas realizadas hasta un máximo de 180 horas (correspondientes a 12 UCAs), equivalentes al 30% de total de UCAs a cumplimentar en Cursos de Posgrado, salvo excepciones debidamente fundamentadas.

Los cursos *Metodología de la investigación en el campo específico* (del Primer Ciclo) y *Taller de Tesis* (del Segundo Ciclo) son de cursado y aprobación obligatorios, y por lo tanto quedan excluidos de la posibilidad de acreditarse por equivalencia con actividades realizadas fuera del Doctorado.

## TESIS

**Artículo 32.** El doctorando deberá desarrollar un trabajo de investigación, el cual constituirá su Tesis de doctorado, bajo la supervisión del Director de Tesis.

**Artículo 33.** El Plan de Tesis deberá ser presentado al Comité Académico del Doctorado para su consideración y aprobación cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- la aprobación de los seminarios correspondientes al Primer Ciclo,
- la acreditación de dos idiomas (inglés, obligatorio; otro idioma a elección según la bibliografía extranjera dominante en la investigación), y



- la acreditación de al menos 6 UCAs (equivalente a 90 hs) correspondientes a Seminarios Específicos.

El Plan de Tesis deberá contar con el consentimiento del Director de Tesis propuesto y una explicación de éste acerca de los medios disponibles para ser realizado, indicando el lugar donde se llevará a cabo la investigación en el momento de inscripción.

**Artículo 34.** El Comité Académico del Doctorado evaluará el Plan de Tesis y podrá solicitar al doctorando las modificaciones pertinentes como paso previo a su aprobación. El Comité Académico podrá solicitar el asesoramiento de evaluadores externos.

**Artículo 35.** El Plan de Tesis deberá contemplar las siguientes partes:

- Estado del arte o Antecedentes sobre el tema
- Justificación del problema a investigar y/o planteo de las hipótesis centrales.
- Objetivos.
- Planificación del proceso de investigación: Aspectos centrales del marco teórico y metodológico. Medios disponibles y factibilidad de su realización.
- Fuentes utilizadas: Bibliografía sistematizada.

**Artículo 36.** El tema de la Tesis de Doctorado debe estar incluido en el área correspondiente al título de grado y/o al del posgrado aprobado con anterioridad por el doctorando, y dentro de las menciones ofrecidas.

**Artículo 37.** El Trabajo de Tesis deberá ser inédito y original. La publicación parcial de los resultados con la aprobación del Director de Tesis no invalidará el carácter de inédito requerido.

**Artículo 38.** El trabajo deberá realizarse dentro de un plazo de seis (6) años posteriores a la Admisión al Doctorado. Si la presentación del mismo excediera este plazo, se podrá presentar al Comité Académico del Doctorado una solicitud de prórroga debidamente fundamentada por el plazo de un año, vencido el cual, y sólo en casos excepcionales justificados podrá prorrogarse por un año más.

## **EVALUACIÓN DE LA TESIS**

**Artículo 39.** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 30 inc. a y b, el doctorando podrá presentar el manuscrito de su Tesis. El Comité Académico determinará la no existencia de vicios formales en el mismo. De no existir tales vicios, a través del área de gestión competente de la Facultad de Humanidades y Ciencias se solicitará al doctorando la entrega de los ejemplares de tesis necesarios para ser enviados a los miembros del Jurado.

**Artículo 40.** El Jurado que dictaminará sobre la Tesis será propuesto por el Comité Académico del Doctorado y designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias. Estará integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes. Todos deberán cumplir con los requisitos del Art. 7 del presente Reglamento. Al menos dos (2) de los miembros titulares deberán ser externos a la Universidad Nacional del Litoral. El Director de Tesis podrá integrar el tribunal como cuarto miembro, con voz pero sin voto.



**Artículo 41.** La composición del Jurado será comunicada al doctorando, quien dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la notificación podrá recusar fundadamente a alguno o a todos sus miembros. Las causales de recusación serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para Profesores de la UNL y deberán ser resueltas por el Consejo Directivo de la Facultad en un lapso no mayor de treinta (30) días hábiles, siendo su decisión inapelable. Si la recusación procede, el Consejo Directivo de la Facultad designará, dentro de los treinta (30) días hábiles y a propuesta del Comité Académico, a quienes reemplacen al Jurado o Jurados recusados.

**Artículo 42.** Los miembros propuestos para el jurado dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar a la Facultad su aceptación.

**Artículo 43.** Los miembros del Jurado tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de la tesis para emitir su dictamen fundado, el que podrá ser prorrogado por treinta (30) días hábiles más.

**Artículo 44.** La Tesis podrá resultar:

- a. Aprobada con dictamen fundado.
- b. Devuelta para su corrección, reformulación, modificación: dado este caso, el doctorando deberá modificarla o completarla para lo cual el jurado fijará un plazo e informará al Comité Académico de Doctorado.
- c. Rechazada con dictamen fundado.

**Artículo 45.** Si el Jurado rechazara el manuscrito presentado, el doctorando tendrá la opción de presentar un nuevo manuscrito antes de un (1) año, el que será evaluado como establece el artículo precedente. Si este nuevo manuscrito no fuera presentado en término, o si fuera nuevamente rechazado por el Jurado, el doctorando perderá su condición de tal.

**Artículo 46.** Cuando el Trabajo escrito de Tesis resulte aceptado por la mayoría de los miembros del Jurado, el Comité Académico sugerirá que se proceda a la defensa oral del mismo. Realizadas las consultas pertinentes con los miembros del Jurado, el Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias establecerá la fecha para que el doctorando lo defienda en sesión pública.

**Artículo 47.** La defensa de la Tesis se realizará en un acto público presidido por el responsable de Posgrado de la Facultad, en el cual el doctorando deberá exponer ante el Jurado los resultados más importantes obtenidos en su trabajo en un tiempo no mayor de una hora y no menor de 30 minutos. A continuación los miembros del Jurado de Tesis podrán hacer las preguntas que estimen pertinentes al doctorando.

El Jurado deberá promover un debate sobre el contenido de la Tesis. Este debate constará de dos partes: en la primera, podrán participar sólo el doctorando y los integrantes del Jurado. Habiendo demostrado el doctorando su capacidad para responder al interrogatorio del Jurado, en la segunda parte, el debate podrá abrirse al resto del público presente, incluyendo al Director y Co Director (si hubiere).

**Artículo 48.** Terminada la defensa oral de la Tesis, el Jurado labrará un Acta, refrendada con el correspondiente dictamen fundado, que será leída al doctorando por uno de los miembros del Jurado. En la misma constarán los dictámenes de la mayoría y la minoría, si lo hubiere, así como la





calificación obtenida sobre la base de la escala de calificaciones vigente en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral. El dictamen del jurado será fundado e irrecurrible.

**Artículo 49.** El Consejo Directivo de la Facultad considerará el dictamen del Jurado, previa intervención del Comité Académico, y procederá a autorizar la gestión del diploma correspondiente.

**Artículo 50.** Las opiniones vertidas por el doctorando antes o después de la aprobación de la Tesis, son de su exclusiva responsabilidad y no comprometen a la Universidad Nacional del Litoral ni al Jurado.

### **DIFUSIÓN DE LA TESIS**

**Artículo 51.** Luego de la defensa oral de la Tesis, el doctorando deberá entregar a la Facultad de Humanidades y Ciencias dos (2) ejemplares del Trabajo escrito de Tesis en su versión final, uno (1) de los cuales será remitido a la Biblioteca Unificada FADU-FHUC-ISM. La Facultad devolverá al doctorando un (1) ejemplar, en el que constará la aprobación, citando el número de la Resolución del Consejo Directivo correspondiente y la nómina de los integrantes del Jurado. Asimismo, el autor deberá hacer entrega de la versión digital de la Tesis a la Biblioteca Unificada FADU-FHUC-ISM.

**Artículo 52.** Cada tesis aprobada, previa autorización de su autor, será divulgada en versión electrónica a través de la Biblioteca Digital de la Universidad Nacional del Litoral, en formato de sólo lectura. Los autores, por razones de oportunidad de publicación de los trabajos derivados de la realización de la Tesis, podrán solicitar diferir la publicación de la misma en forma completa o parcial hasta un máximo de 2 (dos) años. Para cada Tesis, la Universidad Nacional del Litoral publicará una ficha en la que constará el autor, título y resumen en español e inglés, Director y eventual Co-Director de Tesis, miembros del Jurado, Unidad Académica y fecha de defensa. Los formatos admisibles de las Tesis en versión impresa y electrónica serán establecidos reglamentariamente a propuesta de la Dirección de la Biblioteca Electrónica. Será requisito indispensable para la emisión del título de Doctor cumplimentar con las exigencias requeridas por el artículo 35 del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.

### **DEL TÍTULO**

**Artículo 53.** Quien cumplimentase todas las exigencias del Doctorado establecidas en el Art. 30 obtendrá el título de Doctor en Humanidades seguido de la Mención correspondiente (Filosofía, Geografía, Letras o Música). En el diploma se dejará constancia al dorso del título de grado y del título de Tesis. El diploma deberá ser gestionado ante las autoridades pertinentes según las reglamentaciones vigentes para su otorgamiento en el marco de la Universidad Nacional del Litoral.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 54.** Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias con el asesoramiento del Comité Académico, teniendo especialmente en cuenta la orientación del presente Reglamento y del Reglamento General de Cuarto Nivel de la Universidad Nacional del Litoral.



## **APÉNDICE 4**

### **REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL DOCTORADO EN HUMANIDADES**

#### **OBJETIVOS**

**Artículo 1.** El Comité Académico asesorará al Decano y al Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades y Ciencias en todo lo referente a la continuidad, nivel científico y académico del Doctorado en Humanidades, de acuerdo con la reglamentación vigente.

#### **INTEGRANTES**

**Artículo 2.** El Comité Académico estará integrado por cinco miembros, de modo que resulten representadas todas las menciones de la carrera. Uno de los miembros será el Director de la Carrera, quien presidirá dicho Comité, y otro el Coordinador Académico.

#### **DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ACADÉMICO**

**Artículo 3.** Los miembros del Comité Académico y el Director de la Carrera serán propuestos por el Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias, siendo designados por el Consejo Directivo.

El Coordinador de la Carrera será elegido de entre los miembros del Comité Académico. Será designado por el Consejo Directivo de la Facultad a propuesta del Comité Académico. El Director tendrá como misión actuar en la organización y supervisión académica de la Carrera y apoyará al Coordinador en los procesos de evaluación de la Carrera ante los organismos correspondientes.

Los miembros del Comité Académico durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser designados nuevamente.

#### **FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO**

**Artículo 4.** El Comité Académico funcionará ininterrumpidamente durante el año académico y será convocado por el Coordinador. El quórum para el funcionamiento es de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se aprueban por mayoría simple.

#### **FUNCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO**

**Artículo 5.** Son funciones del Comité Académico:

- a. Velar por el adecuado cumplimiento del presente Reglamento.
- b. Asesorar al Consejo Directivo de la Facultad en lo relativo a la admisión, permanencia, baja, readmisión y egreso de los alumnos de la Carrera de Doctorado en Humanidades.
- c. Proponer al Consejo Directivo de la Facultad la aprobación de propuestas de cursos de posgrado como parte de la oferta curricular de la Carrera.
- d. Proponer al Consejo Directivo de la Facultad la designación de los docentes-investigadores que actuarán como directores y docentes de los cursos de Doctorado y de los Directores y Co-Directores de Tesis.



- e. Proponer al Consejo Directivo de la Facultad la constitución del Jurado de Tesis.
- f. Emitir informes y dictámenes que le requiera el Decano, el Consejo Directivo o la autoridad competente, para adoptar decisiones en cada caso.

### **ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ACADÉMICO**

**Artículo 6.** Son atribuciones del Comité Académico:

- a. Instrumentar una entrevista inicial de cada aspirante al Doctorado, a los efectos de que se evalúen las características personales, el nivel de formación e información científica, sus objetivos personales, y todo otro antecedente que contribuya a adquirir una información fundada sobre sus reales posibilidades para cumplir las exigencias de la carrera, en el marco de los fines propuestos por la Universidad Nacional del Litoral. La entrevista tendrá también como objeto informar al aspirante acerca de las características de la Carrera y los requisitos para acceder al título.
- b. Requerir de los alumnos de la Carrera, a través del Coordinador Académico, la presentación de informes y antecedentes, en los plazos reglamentarios establecidos al efecto.
- c. Solicitar, cuando lo estime conveniente, el asesoramiento de especialistas en temáticas específicas para la entrevista inicial y durante la evaluación del Plan de Investigación y/o del Plan de Tesis.

### **FUNCIONES DEL DIRECTOR**

**Artículo 7.** El Director presidirá el Comité Académico de la Carrera. Sus funciones son:

- a. Comunicar al Coordinador Académico las directivas relacionadas con la ejecución y desarrollo de las actividades académicas.
- b. Velar por el cumplimiento de los procedimientos administrativos relacionados al funcionamiento de la Carrera.
- c. Diseñar y poner a consideración del Comité Académico de la Carrera los mecanismos de diagnóstico y seguimiento de la Carrera.

### **FUNCIONES DEL COORDINADOR ACADÉMICO**

**Artículo 8.** Son funciones del Coordinador Académico:

- a. Convocar y organizar las reuniones periódicas del Comité Académico de la Carrera.
- b. Ejecutar las directivas dadas por el Director y los miembros del Comité Académico, relativas a la ejecución y desarrollo de las actividades académicas.
- c. Cumplir los procedimientos administrativos relacionados al funcionamiento de la Carrera.
- d. Colaborar con los docentes de la carrera en todo lo atinente al desarrollo adecuado del dictado de los respectivos cursos, materias u otras actividades académicas análogas.
- e. Proporcionar información, asesoramiento y apoyo académico a los alumnos.
- f. Elaborar informes y reportes pertinentes para la evaluación de su funcionamiento, así como para los procesos de evaluación, reconocimiento y acreditación de la Carrera.